
Crónica de Derecho Canónico del año 2011

Joaquín SEDANO

Profesor Adjunto de Historia del Derecho canónico
Facultad de Derecho Canónico. Universidad de Navarra
jsedano@unav.es

SUMARIO: 1. Romano Pontífice. 1.1. *Alocuciones, mensajes y escritos*. 1.2. *Erección y reorganización de circunscripciones eclesíásticas*. 1.3. *Otros actos pontificios*. 2. Curia Romana. 2.2. *Congregaciones*. 2.2.1. *Congregación para la Doctrina de la Fe*. 2.2.2. *Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos*. 2.2.3. *Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica*. 2.2.4. *Congregación para la Educación Católica*. 2.2.5. *Congregación para la Evangelización de los Pueblos*. 2.3. *Tribunales*. 2.3.1. *Penitenciaría Apostólica*. 2.3.2. *Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica*. 2.3.3. *Tribunal de la Rota Romana*. 2.4. *Consejos Pontificios*. 2.4.1. *Consejo Pontificio para los Textos Legislativos*. 2.4.2. *Consejo Pontificio para el Fomento de la Unidad de los Cristianos*. 2.4.3. *Consejo Pontificio para los Laicos*. 2.5. *Comisiones Pontificias*. 2.5.1. *Comisión Pontificia Ecclesia Dei*. 3. Relaciones internacionales de la Santa Sede. 4. Conferencia Episcopal Española.

Si hubiera que resaltar algunos acontecimientos significativos de la actualidad canónica del año 2011, sin duda alguna habría que señalar en primer lugar la erección, el 15 de enero, del primer ordinariato personal para fieles que regresan a la plena comunión procedentes de la Iglesia anglicana, en aplicación de la Constitución apostólica *Anglicanorum coetibus* (4.XI.2009). La nueva circunscripción eclesiástica se erige para el territorio de Inglaterra y Gales, pero también se anunció para el 1 de enero de 2012 la erección de otro ordinariato para el territorio de la Conferencia Episcopal de los Estados Unidos de América, como así ha sucedido efectivamente. Ya sea aisladamente o a través de esta nueva figura canónica, durante los dos últimos años han sido miles los fieles anglicanos, y más de un centenar los sacerdotes, que han regresado a la plena comunión con Roma, en un movimiento que no ha querido alimentar muchos titulares de prensa, pero que goza de una fuerza e impulso indudables. Vienen a mi mente unas reflexiones que Ronald Knox, la víspera de su ordenación como diácono anglicano, celebrada en 1911, comunicaba por carta a un amigo: «Creo que dentro de cincuenta años, o de cien, nosotros los romanizadores o bien nos habremos hecho con la Iglesia, o bien la habremos abandonado¹».

Además de este acontecimiento, cabe recordar también dos documentos. En primer lugar el Motu Proprio *Quaerit semper*, por el que Benedicto XVI ha modificado la Const. ap. *Pastor Bonus* y transferido los procedimientos de dispensa del matrimonio *rato* y no consumado y de las causas de nulidad de la sagrada ordenación, de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos al Tribunal de la Rota Romana. En segundo lugar, la Comisión Pontificia *Ecclesia Dei* emitió la Instrucción *Universae Ecclesiae*, «sobre la aplicación de la carta apostólica *motu proprio data* “Summorum Pontificum” de Su Santidad Benedicto XVI», que determina algunas disposiciones sobre la forma extraordinaria de la Santa Misa.

Por último, la Congregación para la Educación Católica ha publicado un decreto de reforma de los estudios eclesiásticos de filosofía que afecta a algunos números de la Const. ap. *Sapientia christiana*. Tal vez la consecuencia or-

¹ Evelyn WAUGH, *The life of Ronald Knox*, Chapman and Hall, London 1959, 108. Un interesante estudio sobre el marco normativo relativo a la recepción de los fieles provenientes del anglicanismo es el recientemente publicado por E. BAURA, «Los ordinariatos personales para antiguos anglicanos. Aspectos canónicos de la respuesta a los grupos de anglicanos que quieren incorporarse a la Iglesia católica», en C. PEÑA (ed.), *Retos del Derecho canónico en la sociedad actual. Actas de las XXXI Jornadas de Actualidad Canónica*, Madrid 2012, 239-267.

ganizativa más importante es que el primer ciclo de las facultades eclesiásticas de filosofía pasa a tener ahora tres años de duración en lugar de dos.

1. ROMANO PONTÍFICE

1.1. *Alocuciones, mensajes y escritos (Discurso a la Rota Romana)*

El 22 de enero Benedicto XVI se dirigió a los miembros del Tribunal de la Rota Romana en la audiencia con motivo de la inauguración del año judicial². El Santo Padre comenzó su discurso haciendo referencia a la dimensión pastoral del derecho canónico, tomando pie de la alocución de Juan Pablo II a la Rota Romana en 1990. Precisamente, el tema sobre el que ha girado la intervención de este año se refiere a la dimensión jurídica de la actividad pastoral de preparación y admisión al matrimonio y su relación con los procesos judiciales matrimoniales.

El Papa llama la atención, en primer lugar, sobre la difusión de una mentalidad «según la cual el examen de los esposos, las publicaciones matrimoniales y los demás medios oportunos para llevar a cabo las necesarias investigaciones prematrimoniales (cf. c. 1067 CIC), entre los cuales se hallan los cursos de preparación al matrimonio», constituirían trámites de naturaleza meramente formal. Benedicto XVI afronta este equívoco tomando pie de unas palabras del Sínodo de los obispos de 2005 que recomendaba «tener el máximo cuidado pastoral en la formación de los novios y en la verificación previa de sus convicciones sobre los compromisos irrenunciables para la validez del sacramento del matrimonio» (Exhort. ap. postsinodal *Sacramentum caritatis*, n. 29). En efecto, no debe olvidarse que el objetivo inmediato de la preparación al matrimonio «es el de promover la libre celebración de un *verdadero*³ matrimonio».

En este punto el Papa conecta con una dimensión que domina todo su magisterio: la verdad, y en este caso, la verdad del matrimonio. Así, durante la preparación al matrimonio, el diálogo con el pastor debe «ayudar a la persona a ponerse seriamente ante la verdad sobre sí misma y sobre su propia vocación humana y cristiana al matrimonio»; y en el examen previo al matrimonio, debe buscarse que nada se oponga a la celebración válida y lícita de las bodas. Esta referencia a la verdad permite una aproximación adecuada al *ius connubii*, que no puede entenderse como «una pretensión subjetiva que los pastores deban

² AAS 103 (2011) 108-113.

³ La cursiva es nuestra.

satisfacer mediante un mero reconocimiento formal, independientemente del contenido efectivo de la unión», sino como el derecho a celebrar un *auténtico* matrimonio.

El punto de conexión entre la preparación al matrimonio y los procesos matrimoniales es, precisamente, que la primera debe ser una acción pastoral eficaz dirigida a la prevención de las nulidades. En este sentido, Benedicto XVI afirma que es necesario trabajar para que se interrumpa «el círculo vicioso que a menudo se verifica entre una admisión por descontado al matrimonio, sin una preparación adecuada y un examen serio de los requisitos previstos para su celebración, y una declaración judicial a veces igualmente fácil, pero de signo inverso, en la que el matrimonio mismo se considera nulo solamente basándose en la constatación de su fracaso».

Finalmente, el Papa advierte sobre algunas desviaciones doctrinales y prácticas que todavía se dan en algunos tribunales eclesiásticos: la identificación de la discreción de juicio requerida para el matrimonio con la aconsejable prudencia que debe tenerse en la decisión de casarse; la atribución de eficacia invalidante a las decisiones imprudentes tomadas durante la vida matrimonial; y la identificación de motivos de nulidad respecto a la exclusión del *bonum coniugum* en comportamientos que no afectan a la constitución del vínculo matrimonial, sino a su realización en la vida. Por esta razón Benedicto XVI pide que la actuación de los tribunales «transmita un mensaje unívoco sobre lo que es esencial en el matrimonio, en sintonía con el Magisterio y la ley canónica, hablando con una sola voz».

1.2. *Erección y reorganización de circunscripciones eclesiásticas*

— El 15 de enero Benedicto XVI erigió la nueva diócesis de Bo (población 1.092.657, 50.000 católicos, 34 sacerdotes, 49 religiosos) en Sierra Leona, con territorio desmembrado de la archidiócesis de Freetown and Bo, haciéndola sufragánea de la misma sede⁴.

— El 1 de febrero, erigió el ordinariato militar para Bosnia-Herzegovina⁵.

— El 9 de febrero erigió la provincia eclesiástica de Lilongwe (población 4.660.000, 1.056.979 católicos, 87 sacerdotes, 282 religiosos) en Malawi, elevando a Iglesia metropolitana la homónima sede episcopal, asignándole como Iglesias sufragáneas las diócesis de Dedza, Mzuzu y Karonga⁶.

⁴ AAS 103 (2011) 87-88.

⁵ *Ibidem*, 136-137 y 171-172.

⁶ *Ibidem*, 172-173.

— El 12 de marzo erigió la diócesis de Kondoa (población 541.345, 46.067 católicos, 17 sacerdotes, 87 religiosas) en Tanzania, con territorio desmembrado de la diócesis de Dodoma, haciéndola sufragánea de la sede metropolitana de Dar-es-Salaam⁷.

— El 9 de abril elevó al rango de diócesis el vicariato apostólico de Machiques (población 325.000, 282.000 católicos, 20 sacerdotes, 52 religiosos, 1 diácono permanente), en Venezuela, con la misma denominación y configuración territorial y haciéndola sufragánea de la Iglesia metropolitana de Maracaibo⁸.

— El 12 de abril erigió la provincia eclesiástica de Malanje (población 1.090.000, 500.000 católicos, 49 sacerdotes, 120 religiosas) en Angola, elevando a iglesia metropolitana la misma sede episcopal y asignándole como Iglesias sufragáneas las diócesis de Uije y Ndalatando⁹.

Erigió la provincia eclesiástica de Saurimo (población 420.000, 61.700 católicos, 21 sacerdotes, 18 religiosas) en Angola, elevando a iglesia metropolitana la misma sede episcopal y asignándole como Iglesias sufragáneas las diócesis de Lwena y Dundo¹⁰.

— El 13 de abril Benedicto XVI erigió tres nuevas provincias eclesiásticas en Brasil, desmembrando parte del territorio de la provincia eclesiástica de Porto Alegre. Se trata de las siguientes: la provincia eclesiástica de Pelotas¹¹ (población 588.000, 341.000 católicos, 54 sacerdotes, 176 religiosos, 15 diáconos permanentes), elevándola a Iglesia metropolitana y asignándole como sufragáneas las diócesis de Bagé y Rio Grande; la provincia eclesiástica de Santa María¹² (población 532.000, 400.000 católicos, 106 sacerdotes, 588 religiosos, 14 diáconos permanentes), elevándola a Iglesia metropolitana y asignándole como sufragáneas las diócesis de Uruguaiana, Cruz Alta, Santo Ângelo, Santa Cruz do Sul y Cachoeira do Sul; la provincia eclesiástica de Passo Fundo¹³ (población 525.000, 416.000 católicos, 157 sacerdotes, 419 religiosos), elevándola a Iglesia metropolitana y asignándole como sufragáneas las diócesis de Vacaria, Frederico Westphalen y Erechim.

— El 1 de junio erigió la diócesis de Naviraí (población 267.356, 197.000 católicos, 27 sacerdotes, 42 religiosos) en Brasil, con territorio desmembrado

⁷ *Ibidem*, 251.

⁸ *Ibidem*, 435-436.

⁹ *Ibidem*, 436-437.

¹⁰ *Ibidem*, 438-439.

¹¹ *Ibidem*, 439-440.

¹² *Ibidem*, 441-442.

¹³ *Ibidem*, 442-443.

de la diócesis de Dourado, haciéndola sufragánea de la Iglesia metropolitana de Campo Grande¹⁴.

— El 8 de julio erigió la diócesis de Sylhet (población 8.261.614, 17.000 católicos, 21 sacerdotes, 33 religiosos) en Bangladesh, con territorio desmembrado de la archidiócesis de Dhaka, haciéndola sufragánea de la misma sede metropolitana¹⁵.

Trasladó la diócesis de Kingstown en San Vicente y Granadina, de la provincia eclesiástica de Castries a la de Port of Spain, en Trinidad y Tobago.

— El 4 de agosto el Santo Padre elevó la misión *sui iuris* de Baku a prefectura apostólica de Azerbaiyán, a raíz del acuerdo firmado entre la Santa Sede y la República de Azerbaiyán el 29 de abril¹⁶.

— El 31 de octubre erigió la diócesis de Kabwe (población 1.078.334, 138.810 católicos, 43 sacerdotes, 95 religiosos) en Zambia, con territorio desmembrado de la diócesis de Mpika y de la archidiócesis de Lusaka, haciéndola sufragánea de la misma sede metropolitana.

— El 9 de noviembre erigió la diócesis de Obidos (población 210.200, 172.000 católicos, 21 sacerdotes, 27 religiosos) en Brasil, con las mismas características de la prelatura territorial homónima.

— El 30 de noviembre erigió la diócesis de Gaoua (población 260.550, 19.074 católicos, 14 sacerdotes, 24 religiosas) en Burkina Faso, con territorio desmembrado de la diócesis de Diébougo, haciéndola sufragánea de la archidiócesis de Bobo-Dioulasso.

— El 30 de diciembre erigió la diócesis de La Ceiba (población 547.709, 398.800 católicos, 22 sacerdotes, 42 religiosos) en Honduras, con territorio desmembrado de la diócesis de San Pedro Sula, haciéndola sufragánea de la archidiócesis de Tegucigalpa.

En relación con las Iglesias orientales católicas,

— El 14 de junio, Benedicto XVI erigió la eparquía caldea de Canadá con el título de Mar Addai de Toronto de los Caldeos (38.000 católicos, 4 sacerdotes)¹⁷.

— El 15 de julio, previo decreto de la Congregación para las Iglesias Orientales, Benedicto XVI erigió, mediante *litteras sub pumbeo*, el exarcado apostólico para los fieles de la Iglesia siro-malankar en los Estados Unidos de América¹⁸.

¹⁴ *Ibidem*, 367-368 y 619-620.

¹⁵ *Ibidem*, 512-513.

¹⁶ *Ibidem*, 567-568.

¹⁷ *Ibidem*, 511-512.

¹⁸ *Ibidem*, 424.

1.3. *Otros actos pontificios (M.p. Quærit semper; erección de «Ayuda a la Iglesia necesitada» como fundación de derecho pontificio)*

— Benedicto XVI promulgó, con fecha de 30 de agosto, la Carta Apostólica en forma de Motu Proprio *Quærit semper*¹⁹. Con ella, ha modificado la Const. ap. *Pastor Bonus*, y transferido dos competencias de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos a una nueva Oficina constituida en el Tribunal de la Rota Romana: los procedimientos de dispensa del matrimonio *rato* y no consumado y de las causas de nulidad de la sagrada ordenación.

El m.p. declarada abolidos los arts. 67 y 68 de la *Pastor Bonus* y da una nueva redacción al art. 126. El documento indica en su preámbulo el motivo de esta transferencia de competencias: «en las presentes circunstancias ha parecido conveniente que la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos se dedique principalmente a dar nuevo impulso a la promoción de la Sagrada Liturgia en la Iglesia, según la renovación querida por el Concilio Vaticano II a partir de la Constitución *Sacrosanctum Concilium*». Las nuevas disposiciones entraron en vigor el 1 de octubre²⁰.

— El 9 de diciembre, la asociación católica internacional Ayuda a la Iglesia Necesitada anunció que había sido erigida por Benedicto XVI como fundación de derecho pontificio con sede en el Vaticano. El Papa nombró presidente al prefecto de la Congregación para el Clero, mons. Mauro Piacenza. La sede ejecutiva internacional se sigue manteniendo en Königstein (Alemania)²¹.

2. CURIA ROMANA

2.1. *Secretaría de Estado (Disposiciones provisionales en relación con la Legión de Cristo; adición del art. 126 bis al Reglamento General de la Curia Romana)*

— Tras la visita apostólica de mons. Ricardo Blázquez al movimiento *Regnum Christi*²², el delegado pontificio para la congregación de los Legiona-

¹⁹ *Ibidem*, 569-571.

²⁰ *Vid.* en relación con el tema los siguientes estudios: C. PEÑA GARCÍA, *Nuevas competencias de la Rota Romana en los procedimientos de disolución del matrimonio rato y no consumado y en las causas de nulidad de ordenación: el «Motu Proprio Quærit Semper» de Benedicto XVI*, *Estudios Eclesiásticos* 86 (2011) 815-822; R. RODRÍGUEZ CHACÓN, «*Quærit semper*». ¿Nuevas competencias para el Tribunal de la Rota Romana?, en *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, 28 (2012).

²¹ *Vid.* revista *Ecclesia* 3601, 1896.

²² *Vid.* para las actuaciones anteriores en relación con la Legión de Cristo: *Crónica de Derecho canónico del año 2010*, *Ius Canonicum* 101 (2011) 380-382.

rios de Cristo, mons. Velasio De Paolis, dirigió el 15 de octubre una carta a los miembros de estas dos instituciones.

Del informe redactado por mons. Blázquez, junto con elementos encomiables de la vida consagrada de sus miembros, se aprecian también aspectos que requieren revisiones, especialmente el de la justa autonomía del movimiento respecto a los Legionarios.

El informe sugiere además la necesidad de hallar una configuración canónica adecuada para el *Regnum Christi*. Por este motivo, y mientras dure el proceso de estudio y revisión de sus estatutos, mons. De Paolis estableció una serie de disposiciones provisionales. En primer lugar se mantienen en vigor con carácter general los estatutos del *Regnum Christi*, pero se indican algunas modificaciones. Así, el director general de los Legionarios conserva para la vida ordinaria la autoridad sobre las personas consagradas según la actual regulación de los estatutos, pero requieren la aprobación del delegado pontificio todas las decisiones de importancia relacionadas con los miembros del *Regnum Christi*, especialmente las admisiones, cambios de destino, nombramientos y las dimisiones o dispensas de las promesas. Se suspende la figura del sacerdote delegado del director general y del asistente de los directores territoriales para las consagradas del *Regnum Christi*. Esas funciones serán ejercidas hasta nueva indicación por los asistentes generales de las consagradas y de los consagrados, auxiliados por tres consejeros. Se reconoce a los consagrados del *Regnum Christi*, conforme al c. 630 del CIC, plena libertad tanto en la elección de confesores y directores espirituales, como en la apertura de conciencia hacia los respectivos directores y hacia el director general de los Legionarios. En este sentido, se advierte a los directores que provean a los consagrados de suficientes confesores, entre los que deberá haber también sacerdotes que no pertenezcan a la Legión²³.

— El 7 de febrero el secretario de Estado, Tarcisio Bertone, publicó un rescripto «ex audientia SS.mi» por el que Benedicto XVI aprobaba un texto como art. 126 bis del Reglamento General de la Curia Romana²⁴. En él se indica el procedimiento que debe llevar a cabo el dicasterio que quiera recibir facultades especiales del Sumo Pontífice. El texto entró en vigor el 1 de marzo.

²³ *Vid.* el servicio de 18 de octubre de la agencia internacional de información Zenit.

²⁴ *AAS*, 103 (2011) 127-128.

2.2. Congregaciones

2.2.1. Congregación para la Doctrina de la Fe (Erección del primer ordinariato personal para fieles procedentes del anglicanismo; Carta circular sobre líneas guía en caso de abuso sexual; entrega de Preámbulo doctrinal a la Fraternidad Sacerdotal San Pío X)

— El 15 de enero la Congregación para la Doctrina de la Fe erigió el primer ordinariato personal para fieles que regresan a la comunión plena procedentes de la Iglesia anglicana²⁵. Se trata de la primera puesta en práctica de la Constitución apostólica *Anglicanorum coetibus*²⁶ (AC), promulgada por Benedicto XVI el 4 de noviembre de 2009 y que está acompañada por unas *Normas Complementarias* (NC)²⁷.

De acuerdo con las disposiciones de la *Anglicanorum coetibus* y tras consultar a la Conferencia de Obispos Católicos de Inglaterra y Gales, la nueva circunscripción eclesiástica se erige dentro del territorio de la conferencia episcopal con el nombre de Ordinariato Personal de Nuestra Señora de Walsingham.

El mismo día de la erección, el arzobispo de Westminster y presidente de la Conferencia de Obispos Católicos de Inglaterra y Gales, mons. Vincent Nichols, confirió en la catedral de Westminster la ordenación sacerdotal —la ordenación diaconal tuvo lugar el día 13— a tres antiguos obispos anglicanos, que se convirtieron, así, en los tres primeros fieles del ordinariato. Se trata de los reverendos Andrew Burnham (obispo anglicano de Ebbsfleet, 2000-2010), John Broadhurst (obispo anglicano de Fulham, 1996-2010) y Keith Newton (obispo sufragáneo de Richborough, 2002-2010). Éste último ha sido nombrado por Benedicto XVI como ordinario de la circunscripción.

Según la *Anglicanorum coetibus*, el ordinario goza de una potestad ordinaria, vicaria y personal, que ejerce conjuntamente con la del obispo diocesano local en ciertos casos previstos por el derecho, y es miembro de la respectiva conferencia episcopal (arts. IV-V AC y 2 § 2 y 4 § 1 NC). Como es sabido, por razones históricas y ecuménicas no se admite la ordenación de varones casados como obispos, por lo que los obispos anglicanos casados son recibidos en calidad de presbíteros (art. 11 NC).

La Santa Sede confió a los tres nuevos sacerdotes la preparación catequética de los primeros grupos de anglicanos de Inglaterra y Gales que a lo

²⁵ *Ibidem*, 129-133.

²⁶ *Ibidem*, 101 (2009) 990-996.

²⁷ *Vid. Crónica de Derecho canónico del año 2009*, *Ius canonicum* 99 (2010) 299-301.

largo de la Semana Santa fueron recibidos en la Iglesia católica junto con sus pastores. Se calcula que han sido unos mil –entre ellos unos 60 clérigos anglicanos–, en diferentes lugares y ceremonias, quienes han sido recibidos en la plena comunión con la Iglesia católica a través del Ordinariato personal de Nuestra Señora de Walsingham²⁸.

La nota explicativa de la Conferencia Episcopal señalaba con acierto que el nuevo ordinariato supone una gran novedad, pues anteriormente los antiguos sacerdotes anglicanos que eran ordenados en la Iglesia católica eran separados de sus comunidades, incluso si algunos miembros de estas comunidades también se hacían católicos.

Además de Inglaterra y Gales, en otros países se están realizando las gestiones necesarias para la creación de nuevos ordinariatos personales. Concretamente, en diciembre de 2010, se creó un comité para la preparación del ordinariato australiano, presidido por el obispo auxiliar de Melbourne, mons. Peter Elliott. Muchos miembros de la Comunión Tradicional Anglicana (*Traditional Anglican Communion*), entre otros el obispo anglicano Harry Entwistle, esperan la pronta creación del ordinariato para el territorio de Australia, que acogerá también a miembros de la Iglesia oficial Anglicana de Australia y a otros fieles anglicanos de Japón. En este sentido han sido 4 los obispos y 28 los sacerdotes anglicanos que han expresado su deseo de entrar en la plena comunión²⁹.

Por otra parte, el 17 de noviembre se anunció oficialmente que el 1 de enero de 2012 se erigirá en el territorio de la Conferencia Episcopal de los Estados Unidos de América el Ordinariato Personal de la Cátedra de San Pedro (*The Chair of Saint Peter*). El cardenal Wuerl, delegado de la Congregación para la Doctrina de la Fe para la instauración de la *Anglicanorum Coetibus* en los Estados Unidos, reveló que alrededor de 100 sacerdotes y 2000 laicos han solicitado la admisión a la Iglesia católica a través de esta estructura.

En contra de lo que podría suponerse, la creación de estos ordinariatos personales y la admisión a la Iglesia católica de un número tan elevado de anglicanos se está desarrollando por lo general dentro de un clima de profundo respeto por parte de la jerarquía anglicana, como así lo ha mostrado el arzo-

²⁸ Para más información sobre las actividades de este ordinariato personal puede consultarse la página web de la institución (www.ordinariate.org.uk), así como su revista electrónica mensual (www.portalmag.co.uk).

²⁹ *Vid.* agencia Zenit, servicio de 21 de enero de 2011 y los boletines informativos de www.friendsoftheanglicanordinariate.com.

bispo anglicano de Canterbury, Rowan Williams, que reconoce la integridad de quienes buscan unirse al ordinariato y les asegura sus oraciones, según manifestó mons. Nichols en un comunicado de 11 de enero. Tanto es así que el diálogo entre católicos y anglicanos impulsado por la Comisión internacional anglicano-católica sigue desarrollándose de modo normal (*vid.* información sobre la reunión de la Comisión internacional anglicano-católica en «Consejo Pontificio para el Fomento de la Unidad de los Cristianos»-apdo. 2.4.2).

— La Congregación para la Doctrina de la Fe emitió una carta circular, fechada el 3 de mayo, «sobre las líneas guía en caso de abuso sexual»³⁰. El documento vino acompañado por una carta de presentación del cardenal Levada, prefecto de la Congregación, en la que se pedía a las conferencias episcopales que antes de la conclusión de mayo de 2012 elaboren y envíen a la Congregación unas *líneas guía* que ayuden a los obispos a hacer frente a los casos de abuso sexual de menores cometidos en sus diócesis por parte del clero, de modo que puedan «instituir procedimientos adecuados tanto para la asistencia de las víctimas como para la formación de la comunidad eclesial en vista de la protección de menores».

Esta carta circular aparece un año después de la revisión por Benedicto XVI del m.p. *Sacramentorum sanctitatis tutela* sobre las normas concernientes a los *delicta graviora*³¹. En ella la Congregación ofrece una serie de principios e indicaciones que facilite la elaboración de las líneas guía y garanticen una coherencia en la praxis de la Iglesia universal, respetando siempre las competencias de los obispos y superiores religiosos. Las principales orientaciones se refieren a la atención prioritaria a las víctimas, los programas de prevención, la formación de los seminaristas y la formación permanente del clero, la cooperación con las autoridades civiles, así como la aplicación atenta y rigurosa de las normas canónicas.

El documento está dividido en tres partes. La primera expone una serie de indicaciones generales. Entre ellas se encuentran una llamada a la responsabilidad de los obispos y superiores mayores sobre el correcto discernimiento vocacional y la formación humana y espiritual de los candidatos al sacerdocio, donde se hace alusión específica al intercambio de la comunicación necesaria sobre los candidatos que se trasladan a otros centros de formación. Se hace referencia a la formación permanente del clero, especialmente durante los primeros años de la ordenación y al exquisito cumplimiento de la legislación civil, remitiendo los delitos a las legítimas autoridades civiles.

³⁰ AAS 103 (2011) 406-412.

³¹ Vid. *Crónica de Derecho canónico del año 2010*, Ius Canonicum 51 (2011) 382-385.

La segunda parte expone brevemente la legislación canónica en vigor sobre la materia. Recuerda que desde la promulgación del m.p. *Sacramentorum sanctitatis tutela* en abril de 2001, el abuso sexual de un menor de 18 años cometido por un clérigo fue añadido al elenco de los *delicta graviora* reservados a la CDF. En 2003 Juan Pablo II otorgó a la CDF prerrogativas especiales sobre los *delicta graviora*, entre las que se encontraban la aplicación del proceso penal administrativo y la petición de la dimisión *ex officio* en los casos más graves, que se integraron al m.p. *Sacramentorum sanctitatis tutela* en la revisión de 2010.

La tercera parte ofrece unas indicaciones a los ordinarios para la elaboración de las líneas guía. El documento concluye especificando que en las líneas guía debe quedar constancia que el obispo diocesano es el principal responsable para tratar estos casos³².

— Desde que fuera creada por Benedicto XVI, la comisión mixta formada por miembros de la CDF y de la Fraternidad Sacerdotal San Pío X se ha reunido en nueve ocasiones entre los años 2009 y 2011. La última reunión tuvo lugar el 14 de septiembre, en el Vaticano, donde participaron el cardenal William Joseph Levada, prefecto de la CDF y presidente de la Comisión Pontificia *Ecclesia Dei*, el arzobispo Luis Ladaria, secretario de la CDF y mons. Guido Pozzo, secretario de la Comisión Pontificia *Ecclesia Dei*; y por parte de la Fraternidad Sacerdotal San Pío X, el obispo Bernard Fellay, superior general, y los reverendos Niklaus Pfluger y Alain-Marc Nely, primer y segundo asistente general de la Fraternidad. Además del estudio de la posible configuración canónica que podría recibir la Fraternidad si regresa a la comunión plena, en este encuentro la Santa Sede entregó el texto de un Preámbulo doctrinal que, según el comunicado de la Oficina de Prensa, «establece algunos principios doctrinales y criterios de interpretación de la doctrina católica, necesarios para garantizar la fidelidad al Magisterio de la Iglesia y el “sentire cum Ecclesia”, dejando abierto, al mismo tiempo, a una discusión legítima, el estudio y la explicación teológica de expresiones o formulaciones particulares presentes en los documentos del Concilio Vaticano II y del Magisterio sucesivo». La aceptación de este texto

³² Vid. sobre el tema: F. R. AZNAR GIL, *Congregación para la Doctrina de la Fe. Carta de presentación del Prefecto y carta Circular a todas las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero, 3 de mayo de 2011. Texto en español y comentario*, Revista Española de Derecho Canónico 68 (2011) 923-937.

por parte de la Fraternidad San Pío X constituye el núcleo fundamental para lograr la reconciliación plena con la Sede Apostólica³³.

2.2.2. *Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos (Celebración de la memoria del beato Juan Pablo II)*

El 2 de abril la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos emitió un decreto sobre el culto litúrgico del beato Juan Pablo II. En relación con los calendarios particulares, se establece que en la diócesis de Roma y en las de Polonia se celebre el 22 de octubre la celebración de Juan Pablo II como memoria. En cuanto a los demás calendarios propios, la petición de inscripción de la memoria facultativa del Beato Juan Pablo II podrá ser presentada a esta Congregación por las conferencias episcopales, por el obispo diocesano o por el superior general de una familia religiosa.

Además, hasta el 1 de mayo de 2012, es posible celebrar una Misa en acción de gracias a Dios en lugares y días definidos por el obispo diocesano, e incluso se concede la facultad de que se pueda celebrar «una santa Misa en honor del nuevo beato en un domingo durante el año como, también, en un día comprendido entre los números 10-13 de la Tabla de los días litúrgicos».

Por último, «la elección del beato Juan Pablo II como titular de una iglesia prevé el indulto de la Sede Apostólica (cfr. *Ordo dedicationis ecclesiae, Praenotanda* n. 4), excepto cuando su celebración esté ya inscrita en el calendario particular: en este caso no se requiere el indulto y al beato, en la iglesia de la que es titular, se le reserva el grado de fiesta (cfr. CONGREGATIO DE CULTU DIVINO ET DISCIPLINA SACRAMENTORUM, *Notificatio de cultu Beatorum*, 21 de mayo de 1999, n. 9)».

2.2.3. *Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica (Erección de la Fraternidad Mariana de la Reconciliación)*

El 21 de enero y después de veinte años de existencia, se erigió la Fraternidad Mariana de la Reconciliación como sociedad de vida apostólica de derecho diocesano, tras recibir el *Nihil obstat* de esta congregación y la aprobación del arzobispo de Lima y primado del Perú, cardenal Juan Luis Cipriani³⁴.

³³ Vid. servicio del Vatican Information Service –VIS– de 14 de septiembre.

³⁴ Vid. agencia Zenit, servicio de 16 de febrero.

2.2.4. *Congregación para la Educación Católica (Decreto de reforma de los estudios eclesiásticos de Filosofía; erección de la Universidad Eclesiástica «San Dámaso»)*

— El 28 de enero esta congregación emanó un decreto³⁵ por el que se reforman los estudios eclesiásticos de filosofía. La reforma afecta concretamente a los artículos 72, 81 y 83 de la Const. ap. *Sapientia christiana*, que han sido aprobados en forma específica por Benedicto XVI, y a los artículos 51-52 y 59-62 de las Normas de aplicación de la misma constitución.

Las principales novedades son las siguientes. Por lo que se refiere a las facultades eclesiásticas de filosofía, el primer ciclo (bachillerato en filosofía) pasa a tener tres años de duración. En ese mismo ciclo se hace una división entre materias obligatorias fundamentales –que deberán constituir entre el 60 y el 70% del número de créditos del primer ciclo–, materias obligatorias complementarias y materias complementarias opcionales. Las facultades de filosofía deberán contar al menos con siete profesores estables.

En cuanto a las facultades de teología, permanece invariable la duración de los estudios (un quinquenio), pero en el curriculum del primer ciclo se añade la asignatura de Lógica y se especifica que las disciplinas estrictamente filosóficas, con independencia de las ciencias humanas, deben constituir al menos el 60% del número de los créditos. La facultad deberá contar con un número mínimo de tres profesores estables de filosofía.

Las normas se refieren también a las consiguientes aplicaciones a los institutos de filosofía afiliados o agregados a las facultades de teología y a los institutos de teología agregados a las facultades de filosofía³⁶.

— El 28 de junio el Gran Canciller de las Instituciones Académicas «San Dámaso», mons. Antonio María Rouco Varela, recibió el decreto de erección de la Universidad Eclesiástica «San Dámaso», así como el decreto de aprobación de sus estatutos. Poco antes, fue erigida la Facultad de Derecho canónico, cuarta de esta institución, requisito necesario para la erección de la universidad eclesiástica. En la nueva universidad quedan integradas las Facultades de Teología, Filosofía, Derecho Canónico, Literatura Cristiana y Clásica «San Justino» y el Instituto Superior de Ciencias Religiosas.

³⁵ AAS 103 (2011) 145-161.

³⁶ *Vid.* también sobre el decreto de reforma: J. SAN JOSÉ PRISCO, *Sagrada Congregación para la Educación Católica. Decreto de Reforma de los estudios eclesiásticos de Filosofía, 28 de enero de 2011. Texto en español y comentario*, Revista Española de Derecho Canónico 68 (2011) 957-975.

El 22 de diciembre, el Gran Canciller firmó el nombramiento de d. Javier María Prades López, hasta entonces delegado del Gran Canciller para la Universidad Eclesiástica «San Dámaso», como rector de la misma, una vez obtenido el preceptivo *nihil obstat* de la Congregación para la Educación Católica el día 11 del mismo mes.

2.2.5. *Congregación para la Evangelización de los Pueblos (Diversos acontecimientos en relación con la Iglesia católica en China)*

Vid. Información sobre ordenaciones episcopales ilegítimas en China en «Relaciones internacionales de la Santa Sede» (apdo. 3).

2.3. *Tribunales*

2.3.1. *Penitenciaría Apostólica (Concesión de indulgencias para la JM7)*

El 2 de agosto la Penitenciaría Apostólica publicó un decreto que concedía indulgencia plenaria a los fieles que, con ocasión de la «XXVI Jornada mundial de la juventud», acudieron a Madrid con espíritu de peregrinación; así como indulgencia parcial a todos quienes, independientemente del lugar donde se encontrasen, rezasen por las intenciones espirituales del encuentro³⁷.

2.3.2. *Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica (Decreto sobre la conservación de las actas judiciales)*

Ante diversas consultas de los tribunales eclesiásticos sobre el deber de conservación de las actas judiciales, el Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica había respondido en casos particulares que, pasados diez años de la conclusión del proceso, se podían destruir las actas siempre que se conservaran los textos originales de la decisión y que los restantes documentos se guardasen con los medios técnicos más recientes, de modo que las actas puedan reproducirse de modo íntegro siempre que haya necesidad de ello.

Puesto que es imposible dictar normas generales que sean acordes con las circunstancias tan dispares de los distintos tribunales y, de otro lado, la inconveniencia que supone dejar tal materia regulada solo por decisiones particulares, la Signatura Apostólica, habiendo oído al Consejo Pontificio para los Textos Legislativos, aprobó en sesión plenaria de los días 3 y 4 de

³⁷ AAS 103 (2011) 562-563.

febrero un decreto general ejecutivo, que fue aprobado por Benedicto XVI el 20 de junio. El decreto dispone que si la conservación de las actas judiciales constituye un grave inconveniente (*grave incommodum*) para los tribunales eclesiásticos, obrando de modo seguro y teniendo en cuenta también el empleo de los medios técnicos actuales, los obispos diocesanos podrán dictar normas para la destrucción de las actas judiciales de las causas de nulidad del matrimonio, respetando siempre las siguientes condiciones: que las causas hayan concluido, al menos, veinte años antes; y que se conserven siempre, en texto original o en ejemplar auténtico, las sentencias definitivas, los decretos confirmatorios, las decisiones con fuerza de sentencia definitiva y, si los hay, los pronunciamientos interlocutorios. El decreto lleva firma de 13 de agosto³⁸.

2.3.3. *Tribunal de la Rota Romana (Nuevas competencias)*

Vid. m.p. Quaerit semper en «Otros actos pontificios» (apdo. 1.3)

2.4. *Consejos Pontificios*

2.4.1. *Consejo Pontificio para los Textos Legislativos (Declaración sobre la recta aplicación del c. 1382)*

El 11 de junio se publicó en *L'Osservatore Romano* una declaración de este consejo pontificio que contiene una exposición sobre la adecuada interpretación del c. 1382³⁹, especialmente en relación con las responsabilidades canónicas de los implicados en una consagración episcopal sin el mandato pontificio.

La declaración recuerda el c. 1321, que define el delito, y que en su párrafo tercero indica que cometida la infracción externa se presume la imputabilidad, a no ser que conste lo contrario. Para incurrir en el ilícito, no es necesario que el reo sepa que la ley canónica lleve aneja una pena, basta con que sepa que está violando la ley. Atendiendo al caso particular de una consagración episcopal, es habitual que participen varios ministros consagrantes. Cuando dicha ceremonia se realiza sin mandato pontificio, dichos ministros resultan coautores del delito y, por tanto, quedan sometidos igualmente a la sanción penal.

³⁸ *Ibidem*, 626-628.

³⁹ *Communications* 42 (2010) 30-33.

Las consideraciones anteriores se refieren a la imputación penal. Ahora bien, por lo que respecta a la punibilidad del delito, debe atenderse a las siguientes consideraciones. El c. 1324 § 3 exime al reo de las penas *latae sententiae* cuando concurren una serie de circunstancias atenuantes. alguna de esas circunstancias puede concurrir en el caso de consagraciones episcopales sin mandato, especialmente la coacción por «miedo grave, aunque lo fuera solo relativamente, o por necesidad, o para evitar un perjuicio grave». Por tanto, según afirma la declaración, en el caso de una consagración episcopal sin mandato pontificio, cada uno de los sujetos que intervienen debe ser considerado individualmente, según las propias circunstancias personales, que pueden constituir circunstancias atenuantes.

La declaración añade además unas consideraciones en relación con otras responsabilidades canónicas: la comisión de un acto penado por el c. 1382 provoca en los fieles reacciones de escándalo y confusión que no deben ser minusvaloradas y que exigen, por parte de los obispos involucrados, la necesidad de recuperar su autoridad moral ante el Pueblo de Dios mediante signos de comunión y penitencia que puedan ser percibidos por todos.

Por último, la declaración concluye afirmando que además del c. 1382, la Santa Sede podrá infligir directamente al sujeto censuras u otras sanciones o penitencias⁴⁰.

2.4.2. *Consejo Pontificio para el Fomento de la Unidad de los Cristianos (Reunión de la Comisión internacional anglicano-católica)*

Entre los días 17-27 de mayo tuvo lugar la primera reunión de la tercera fase del diálogo ecuménico entre anglicanos y católicos, en el monasterio de Bose (Italia). La Comisión internacional anglicano-católica, presidida por el arzobispo anglicano de la diócesis de Nueva Zelanda, David Moxon, y el arzobispo católico de Birmingham, Bernard Longley, está compuesta por dieciocho teólogos, anglicanos y católicos.

Esta comisión conjunta tiene su origen en 1966, por iniciativa de Pablo VI y el arzobispo de Canterbury Michael Ramsey. La primera fase del diálogo se desarrolló entre 1970 y 1981. La segunda fase tuvo lugar entre los años 1983 y 2011, aunque en 2003 fue suspendida por Juan Pablo II durante un

⁴⁰ *Vid.* también sobre esta declaración: F. R. AZNAR GIL, *Pontificio Consejo para los textos legislativos. Declaración sobre la recta aplicación del c. 1382 del Código de Derecho Canónico, 6 de junio de 2011. Texto en italiano y comentario*, Revista Española de Derecho Canónico 68 (2011) 977-989.

tiempo a raíz de la consagración episcopal de un homosexual, y posteriormente de mujeres, por parte de la Iglesia de Inglaterra.

Según el comunicado oficial de la Santa Sede de 28 de mayo, el diálogo de esta primera sesión ha girado en torno a la Iglesia como comunión local y universal y el discernimiento de la justa enseñanza ética en el marco de la comunión⁴¹.

2.4.3. Consejo Pontificio para los Laicos (revocación del reconocimiento canónico a la «Unión Católica Internacional de Periodistas»)

El 17 de julio, los presidentes de los Consejos Pontificios para los Laicos y para las Comunicaciones Sociales hicieron público un comunicado que informaba de la revocación del reconocimiento canónico a la «Unión Católica Internacional de Periodistas» (UCIP).

El comunicado manifiesta que esta organización, «tras décadas de importantes servicios de evangelización a través de la prensa, en los últimos años ha vivido una progresiva crisis de gestión». Estos hechos llevaron a que el 23 de marzo el Pontificio Consejo para los Laicos enviara una carta al presidente de la UCIP comunicando la revocación del reconocimiento canónico de la institución como asociación católica, por lo que debe retirar su denominación de católica.

El 28 de abril la Secretaría general de la UCIP informó a sus miembros de la transformación de la UCIP en la «Organización Católica Internacional de los Medios» (ICOM). Dicho acto fue formalmente desautorizado por ambos consejos pontificios, que desconocen a esta organización que continúa utilizando el título de católica. Además, consta en el comunicado, la llamada ICOM se ha apropiado indebidamente del patrimonio intelectual, económico e histórico de UCIP, además de su logo y de su sitio web.

El comunicado de la Santa Sede finaliza agradeciendo a todos los miembros de UCIP, excluidos a causa de la reciente gestión, el buen servicio realizado en los años anteriores⁴².

2.5. Comisiones Pontificias

2.5.1. Comisión Pontificia *Ecclesia Dei* (Instrucción *Universae Ecclesiae*; entrega de Preámbulo doctrinal a la *Fraternidad Sacerdotal San Pío X*)

— El 30 de abril esta Comisión Pontificia publicó la Instrucción *Universae Ecclesiae*, «sobre la aplicación de la carta apostólica *motu proprio data*

⁴¹ Vid. agencia Zenit, en sus servicios de 17, 28 y 30 de mayo de 2011.

⁴² Vid. *Ecclesia digital*, día 17 de julio.

“*Summorum Pontificum*” de Su Santidad Benedicto XVI»⁴³. El origen de este documento, que fue aprobado por el Papa el 8 de abril, se encuentra en la carta que acompañaba el m.p. *Summorum Pontificum* en 2007, donde Benedicto XVI indicaba a los obispos que comunicaran a la Santa Sede al cabo de tres años las experiencias en relación con la celebración de la forma extraordinaria de la Santa Misa, esto es, la del *Missale Romanum* vigente hasta 1962. La Instrucción está acompañada de una nota explicativa⁴⁴.

Los números 1-8 de la Instrucción repasan brevemente la historia del Misal Romano hasta la última edición de Juan XXIII, en 1962, y del nuevo Misal aprobado por Pablo VI en 1970, tras la reforma litúrgica del Concilio Vaticano II, recordando que ambos «son dos formas de la Liturgia Romana, definidas respectivamente *ordinaria* y *extraordinaria*» (n. 6).

A continuación (nn. 9-11) se recuerda la potestad ordinaria vicaria que el Pontífice ha atribuido a la Comisión Pontificia *Ecclesia Dei* y sus funciones de supervisión de la observancia y aplicación de las disposiciones del m.p. *Summorum Pontificum*, que incluyen la decisión sobre los recursos que se le presenten contra eventuales medidas por parte de obispos o de otros ordinarios que contrasten con las disposiciones del *motu proprio* (los decretos decisorios de la Comisión Pontificia podrán ser impugnados ante el Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica). Además se encargará de la edición de los textos litúrgicos de la forma extraordinaria.

La parte propiamente normativa se encuentra en los nn. 12-35. En ella se precisa el concepto de «*coetus fidelium*» (nn. 15-19) al que se reconoce el derecho de solicitar ante el párroco o rector de una iglesia la celebración de la forma extraordinaria. Cuando el grupo sea numéricamente poco consistente, podrán acudir al ordinario del lugar para que determine una iglesia donde poder tener la celebración. Se establece asimismo que «los fieles que piden la celebración en la *forma extraordinaria* no deben sostener o pertenecer de ninguna manera a grupos que se manifiesten contrarios a la validez o legitimidad de la Santa Misa o de los sacramentos celebrados en la *forma ordinaria* o al Romano Pontífice como Pastor Supremo de la Iglesia universal» (n. 19).

Los nn. 20-23 aportan indicaciones sobre el «sacerdos idoneus» y sugiere a los obispos que se ofrezca al clero y seminaristas la posibilidad de adquirir una preparación adecuada para la celebración de la forma extraordinaria.

⁴³ AAS 103 (2011) 413-420.

⁴⁴ Communicationes 43 (2011) 121-122. *Vid.* también servicio informativo del VIS de 13 de mayo.

Concluye la Instrucción con las normas relacionadas con las prácticas y usos litúrgicos (nn. 24-35). En relación con la disciplina litúrgica y eclesial, se ofrece la posibilidad de utilizar la lengua vernácula para las lecturas (n. 26); así como la posibilidad de conferir la confirmación y el orden sagrado mediante la forma extraordinaria (nn. 29-31), pero se especifica que «sólo en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica que dependen de la Pontificia Comisión *Ecclesia Dei* y en aquellos donde se mantiene el uso de los libros litúrgicos de la *forma extraordinaria* se permite el uso del *Pontificale Romanum* de 1962 para conferir los órdenes menores y mayores» (n. 31). Por último se dan indicaciones sobre otros ritos y libros anteriores a la reforma litúrgica, como el Breviario, Pontifical y Ritual romanos, la celebración del Triduo pascual y de los ritos de las órdenes religiosas (nn. 32-35)⁴⁵.

– Sobre la Fraternidad Sacerdotal de San Pío X, *vid.* información en «Congregación para la Doctrina de la Fe» (apdo. 2.2.1).

3. RELACIONES INTERNACIONALES DE LA SANTA SEDE

(Representante pontificio no residente ante Vietnam; ordenaciones episcopales ilegítimas en China; reunión de la Comisión bilateral permanente de trabajo entre la Santa Sede y el Estado de Israel; acuerdo con la República de Azerbaiyán; acuerdo con Montenegro; declaración sobre la independencia de la República de Sudán del Sur; establecimiento de relaciones diplomáticas con Malasia; acuerdo con Mozambique; cierre de la embajada de Irlanda)

— El 13 de enero, la Oficina de Prensa de la Santa Sede anunció que Benedicto XVI nombró representante pontificio no residente ante Vietnam, nuncio apostólico en Singapur y delegado apostólico en Malasia y Brunei al hasta entonces nuncio apostólico en Indonesia, monseñor Leopoldo Girelli.

El nombramiento es el resultado del acuerdo llegado en junio de 2009 en el grupo de trabajo entre la Santa Sede y Vietnam, países que no mantienen plenas relaciones diplomáticas desde la ocupación de Saigón por el ejército comunista, en 1975. Esta figura supone un paso más en las relaciones entre ambos países y refuerza los vínculos de la Santa Sede con la jerarquía local⁴⁶.

⁴⁵ *Vid.* comentario al documento en: A. D. MARTÍN RUBIO, *Pontificia Comisión Ecclesia Dei. Instrucción «Universae Ecclesiae» sobre la aplicación de la Carta Apostólica «Motu proprio data» de S.S. Benedicto PP. XVI, 13 de mayo de 2011. Texto en español y comentario*, Revista Española de Derecho Canónico 68 (2011) 945-956.

⁴⁶ *Vid.* agencia Zenit, en su servicio de 13 de enero y nuestra reseña en *Ius Canonicum* 99 (2010) 310.

— El 30 de marzo el reverendo Paul Liang Jiansen fue consagrado obispo de Jiangmen –en sede vacante desde 2007–, con la aprobación del Papa y el reconocimiento del Gobierno chino. Se trata de la primera ordenación episcopal tras la ordenación ilícita en noviembre de 2010 y la reunión, en diciembre del mismo año, de la VIII Asamblea de Representantes Católicos Chinos, para la elección de los líderes de las dos organizaciones que dirigen a la Iglesia católica nacional china, ambas sin reconocimiento papal.

Poco después de esta ordenación legítima, tuvo lugar en el Vaticano, durante los días 11 y 13 de abril la IV reunión plenaria de la Comisión que Benedicto XVI instituyó en 2007 para el estudio de los temas de mayor relevancia de la Iglesia católica en China. La Oficina de Prensa de la Santa Sede publicó el 14 de abril un comunicado que dirigieron los participantes en la Asamblea a los católicos chinos. En él se especifican los siguientes extremos. Por lo que respecta a la ordenación ilegítima en Chengde en noviembre de 2010, la Santa Sede, con base en la información a la que ha tenido acceso, no tiene motivos para considerarla inválida, pero «la considera gravemente ilegítima, ya que se ha conferido sin el mandato pontificio, y esto hace también ilegítimo el ejercicio del ministerio». En relación con los obispos consagrantes, la Santa Sede es consciente de que fueron sometidos a diversas constricciones, lo que podría suponer que no incurrieran automáticamente en la excomunión. Estos obispos deben informar a la Santa Sede para conocer su situación canónica. También se hace referencia en el comunicado a la reunión de la Asamblea Nacional de Representantes Católicos, cuyos principios de independencia y autonomía, autogestión y administración democrática de la Iglesia son inconciliables con la doctrina católica; así como a la libertad que pide la Santa Sede a las autoridades chinas para el nombramiento de obispos, ante la urgente necesidad de proveer a las numerosas diócesis vacantes.

Lamentablemente, el 29 de junio tuvo lugar una nueva ordenación sin mandato pontificio: la del reverendo Paul Lei Shiyin (vicepresidente de la Asociación China de Católicos Patriotas y diputado de la Conferencia Consultiva Política del Pueblo Chino, importante órgano asesor del Gobierno), como obispo de la diócesis de Leshan, provincia de Sichuan en China continental. El 4 de julio la Oficina de Prensa de la Santa Sede emitió un comunicado⁴⁷ en el que declaraba que el reverendo Ley Shiyin carece de la autoridad para gobernar la comunidad católica diocesana y la Santa Sede no lo reconoce como obispo de la diócesis de Leshan. Ha incurrido además en la excomunión *latae*

⁴⁷ AAS 103 (2011) 533-534.

sententiae del c. 1382. Por su parte, los obispos consagrantes se han expuesto a graves sanciones canónicas, especialmente la del c. 1382; aunque, bien es cierto, la nota remitía a la declaración que publicó el 6 de junio el Consejo Pontificio para los Textos Legislativos en la que se señalaba que la responsabilidad de los obispos involucrados debe ser considerada singularmente, atendiendo a las circunstancias personales, que podrían dar lugar a la atenuación de la pena a tenor del c. 1324 § 1 (*vid.* información en «Consejo Pontificio para los Textos Legislativos» –apdo. 2.4.1–).

El 14 de julio tuvo lugar una nueva ordenación episcopal sin mandato pontificio, la del sacerdote Joseph Huang Bingzhang, para la diócesis de Shantou, en la región de Guandong. El 16 de julio, la Oficina de Prensa de la Santa Sede emitió un comunicado informando que el ordenado ilegítimamente ha incurrido en la pena de excomunión *latae sententiae* contenida en el c. 1382 y no es reconocido como obispo de Shantou, puesto que esta diócesis cuenta ya con obispo legítimo. Según la agencia *AsiaNews*, ocho obispos en comunión con Roma fueron obligados por la fuerza a participar en la ceremonia.

La última incidencia de las relaciones internacionales entre la Santa Sede y China, ocurrió el 30 de noviembre, cuando en la ordenación del reverendo Peter Luo Xuegang como obispo coadjutor de la diócesis de Yibin en Sichuan, realizada con el consentimiento de la Santa Sede, entre los obispos consagrantes participó también Lei Shiyin, consagrado obispo ilegítimamente el 29 de junio. El director de la Oficina de Prensa de la Santa Sede, Federico Lombardi, precisó que «en una situación ordinaria la presencia del obispo Lei Shiyin tendría que haberse excluido tajantemente y comportaría consecuencias canónicas para los otros obispos participantes. En las circunstancias actuales es probable que éstos no hayan podido impedirla sin graves inconvenientes. En cualquier caso, la Santa Sede evaluará mejor la cuestión cuando reciba informaciones más extensas».

Además de las ordenaciones ilícitas mencionadas, se anunciaron otras dos consagraciones sin la aprobación del Vaticano que finalmente no se llegaron a realizar, sin que hayan trascendido los motivos. Se trataba del reverendo Joseph Shen Guo'an, para la diócesis de Wuhan, en la provincia de Hubei, prevista el 9 de junio; y del reverendo Yue Fusheng, para la diócesis de Qiqihar, que ya cuenta con obispo legítimo, anunciada para el mes de julio⁴⁸.

⁴⁸ *Vid.* además en relación con todo este asunto los servicios informativos: agencia Zenit (días 31 de marzo, 14 de abril, 3 y 10 de junio, 16, 17, 19 y 20 de julio) y VIS (días 9 y 14 de abril, 4 y 15 de julio y 1 de diciembre).

— La Comisión bilateral permanente de trabajo entre la Santa Sede y el Estado de Israel celebró una reunión plenaria el 14 de junio en el Palacio Apostólico Vaticano para proseguir las negociaciones concernientes al Acuerdo Fundamental, artículo 10, párrafo 2, relativo a materias económicas y fiscales. El encuentro fue presidido por mons. Ettore Balestrero, subsecretario para las Relaciones con los Estados, y por Danny Ayalon, viceministro de Asuntos Exteriores de Israel.

Las partes acordaron que la próxima reunión tendría lugar el 1 de diciembre en Israel, pero finalmente la fecha fue pospuesta hasta el mes de enero de 2012⁴⁹.

— El 29 de abril, en la sede del Comité Estatal para las Actividades con las Estructuras Religiosas en Baku, se firmó un acuerdo entre la Santa Sede y la República de Azerbaiyán⁵⁰. Por parte de la Santa Sede intervino mons. Claudio Gugerotti, nuncio apostólico en este país, y por parte de la República de Azerbaiyán Hidayat Orujov, presidente del Comité Estatal para las Actividades con las Estructuras Religiosas.

El acuerdo, que consta de ocho artículos, regula la situación jurídica de la Iglesia católica en Azerbaiyán. Entre otros aspectos garantiza la libertad de profesar y practicar públicamente la fe católica, así como el derecho de la Iglesia de organizarse y ejercer su propia misión en conformidad con la legislación eclesiástica. Asimismo reconoce y registra la personalidad jurídica de la Iglesia católica y de todas sus instituciones, y asegura la libre comunicación entre la comunidad católica local y la Santa Sede, además del acceso a los medios de comunicación social y la libre elección, por parte de la Santa Sede, de un ordinario como responsable de la circunscripción eclesiástica. También regula la concesión de permisos de residencia y de trabajo para el personal eclesiástico.

Este acuerdo entró en vigor el 6 de julio con el intercambio de los instrumentos de ratificación que tuvo lugar en el Palacio Apostólico Vaticano. Procedieron al intercambio mons. Dominique Mamberti, secretario para las Relaciones con los Estados, y el ministro de Exteriores de Azerbaiyán, Elmar Mammadyarov⁵¹.

— El 24 de junio Benedicto XVI recibió al primer ministro de Montenegro, Igor Luksic. Al final del encuentro se firmó un acuerdo base entre la Santa Sede y Montenegro, que establece el marco jurídico de las relaciones recíprocas,

⁴⁹ *Vid.* servicio informativo del VIS del 15 de junio. Para una visión retrospectiva de estas reuniones *vid.* *Crónica de Derecho canónico del año 2010*, *Ius Canonicum* 51 (2011) 391-392.

⁵⁰ AAS 103 (2011) 528-532.

⁵¹ *Vid.* servicio del VIS de 30 de abril y 6 de julio.

establecidas desde la independencia del país, en 2006. En particular, se reconoce la personalidad jurídica pública de la Iglesia y se regula la libertad e independencia en su actividad apostólica y la libertad de culto y de acción en los sectores cultural, educativo, pastoral y caritativo. El texto contempla también la organización de los seminarios y la asistencia espiritual a las Fuerzas Armadas, en las prisiones y hospitales. El acuerdo permanece a la espera del intercambio de los instrumentos de ratificación para su entrada en vigor.

— La Santa Sede, que mantiene relaciones diplomáticas estables con la República de Sudán desde 1972, emitió una declaración con motivo de la independencia de la nueva República de Sudán del Sur el 9 de julio⁵². Junto con el envío de una delegación oficial, transmitía a las autoridades del nuevo Estado y a sus ciudadanos deseos de paz y de prosperidad, al mismo tiempo que anunciaba su intención de examinar la posible solicitud por parte de la nueva República de mantener relaciones bilaterales.

— El 27 de julio la Santa Sede y Malasia establecieron relaciones diplomáticas a nivel de nunciatura apostólica y de embajada respectivamente⁵³. El acuerdo sucede pocos días después de que Benedicto XVI recibiera en Castel Gandolfo al primer ministro de Malasia, Najib Bin Abdul Razak.

— El 7 de diciembre la Santa Sede y la República de Mozambique firmaron un acuerdo en la sede del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación del país africano. El comunicado de la Secretaría de Estado informa que el acuerdo, el primero de este tipo firmado por un país del África austral, «se compone de un preámbulo y veintitrés artículos que regulan diversos ámbitos, entre ellos el estatuto jurídico de la Iglesia católica en Mozambique, el reconocimiento de los títulos de estudio y del matrimonio canónico, y el régimen fiscal».

En la firma del acuerdo participaron el nuncio apostólico en Mozambique, mons. Antonio Arcari, y Oldemiro Julio Marques Baloi, ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación de la República de Mozambique⁵⁴.

— El 3 de noviembre, una nota emitida por el Ministerio de Exteriores de Irlanda comunicaba la decisión del gobierno de esa nación de cerrar por motivos económicos sus embajadas ante la Santa Sede e Irán y la oficina de representación en Timor Oriental. No obstante, las relaciones diplomáticas se mantienen a nivel de embajada y de nunciatura⁵⁵.

⁵² *Vid. ibidem*, 8 de julio.

⁵³ AAS 103 (2011) 513-514.

⁵⁴ *Vid.* el servicio del VIS de 9 de diciembre.

⁵⁵ *Vid. ibidem*, 4 de noviembre.

— Tras la incorporación de Malasia, la Santa Sede mantiene relaciones diplomáticas plenas con 179 países, a los que hay que añadir la Unión Europea y la Soberana Orden Militar de Malta y una misión con carácter especial: la Oficina de la Organización para la Liberación de Palestina.

Por lo que se refiere a las organizaciones internacionales, la Santa Sede está presente en la ONU en calidad de «Estado observador» y es además miembro de 7 organizaciones o agencias del sistema ONU, observador en otras 8 y miembro u observador en 5 organizaciones regionales.

4. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA

(Declaración de reconocimiento recíproco del bautismo; creación del Departamento para fundaciones canónicas promovidas por institutos de vida consagrada en el ámbito educativo; aprobación de la edición popular de la Biblia; erección de la Universidad Eclesiástica «San Dámaso»; aprobación y modificación de estatutos)

— La Conferencia Episcopal Española aprobó en su XCVI Asamblea Plenaria (22-26 de noviembre de 2010) una declaración sobre el reconocimiento recíproco del bautismo católico y del recibido por los fieles de la Iglesia Española Reformada Episcopal, miembro de la Comunión Anglicana⁵⁶. Esta declaración responde al espíritu del *Directorio para la aplicación de los principios y normas sobre el ecumenismo*, emitido por el Consejo Pontificio para la Promoción de la Unidad de los Cristianos (25 de marzo de 1993), que en su n. 94 recomienda encarecidamente el diálogo entre las autoridades católicas y las de las otras Iglesias y Comunidades eclesiales separadas sobre el significado y la celebración válida del bautismo, de modo que sea posible llegar a declaraciones comunes sobre el mutuo reconocimiento de los bautismos y el modo de actuar ante la duda de la validez de un bautismo determinado.

La firma del documento se llevó a cabo el 22 de febrero de 2011, en la sede de la CEE y en la catedral anglicana del Redentor, en Madrid. La declaración⁵⁷ describe los elementos integrantes de la identidad del bautismo y, sin pretensión de exhaustividad, concreta los elementos determinantes de su naturaleza sacramental como institución divina, pero la sustancia de la declaración se encuentra en sus últimos párrafos: «La “Conferencia Episcopal Española” y la “Iglesia Española Reformada Episcopal” (...) reconocen el mismo y único bautismo válidamente administrado y recibido (...) La Decla-

⁵⁶ BOCEE 86 (2010) 96.

⁵⁷ www.conferenciaepiscopal.nom.es/documentos/Conferencia/reconocimientobautismo.pdf.

ración no se manifiesta sobre la diferencia acerca de la naturaleza sacramental de la Confirmación. Esta diferencia no afecta al reconocimiento de la sacramentalidad del Bautismo y a su administración válida».

De este modo, la declaración elimina las dudas que surgían sobre la validez del bautismo recibido por los fieles de esta Iglesia y facilita la tramitación del expediente de matrimonios mixtos entre un fiel católico y otro perteneciente a la Iglesia Española Reformada Episcopal⁵⁸.

— La XCVII Asamblea Plenaria (28 febrero-4 de marzo) creó el Departamento para las fundaciones canónicas promovidas por institutos de vida consagrada en el ámbito educativo y le adjudicó un reglamento⁵⁹.

La finalidad del nuevo departamento consiste en «favorecer la labor de vigilancia y régimen que la Conferencia Episcopal ejerce sobre estas fundaciones, facilitando su constitución y funcionamiento, ayudando a solventar los problemas que se presenten» (art. 3 del Reglamento). Las labores de asesoramiento, ayuda y vigilancia se refieren, entre otros aspectos, a la confección de los estatutos, transmisión de bienes patrimoniales, cumplimiento de los fines e identidad católica de las fundaciones, incorporación de nuevos centros, etc.

— En la misma Asamblea Plenaria se aprobaron modificaciones a los estatutos de la asociación privada de fieles de ámbito nacional Renovación Carismática Católica en España⁶⁰.

— La XCVIII Asamblea Plenaria (21-25 de noviembre) aprobó la fundación Escuela Viva como fundación privada de ámbito nacional, confiriéndole personalidad jurídica privada; también aprobó ligeras modificaciones estatutarias de la Asociación de Caridad San Vicente de Paúl; y prorrogó por un año más la vigencia de los estatutos de Manos Unidas⁶¹.

— La Comisión Permanente, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de noviembre, aprobó la edición en formato popular de la *Sagrada Biblia. Versión oficial de la Conferencia Episcopal Española*⁶².

— Sobre la erección de la Universidad Eclesiástica «San Dámaso», *vid.* «Congregación para la Educación Católica» (apdo. 2.2.4).

⁵⁸ Para más información *vid.* revista *Ecclesia* nn. 3560 y 3564, pp. 347 y 526-528.

⁵⁹ BOCEE 88 (2011) 52-53.

⁶⁰ *Ibidem*, 53.

⁶¹ *Ibidem*, 127 y 132.

⁶² *Ibidem*, 137.